

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

68

MADRID

Sección Decimoctava

EDICTO

Don Eugenio Félix Ortega Ugena, Secretario de la Sección Decimoctava de la Audiencia Provincial de Madrid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 437/2020 se ha dictado la resolución, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 103 de 2021

Tribunal que lo dicta:

Ilustrísima señora presidenta: doña Guadalupe de Jesús Sánchez.

Ilustrísimo/a señor/a magistrado/a: doña María de los Ángeles García Medina y don Jesús Antonio Broto Cartagena.

En Madrid, a 18 de marzo de 2021.—La Sección Decimoctava de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los señores magistrados citados anteriormente, ha visto en grado de apelación los autos sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia número 45 de Madrid, seguidos entre partes, de una, como apelante demandante, don Casimiro Romero Ruiz, representado por la procuradora señora Arauz de Robles Villalón; y de otra, como apelado demandado, don Camilo Rodríguez Jiménez, en situación de rebeldía en primera instancia, seguidos por el trámite de juicio ordinario.

Visto, siendo magistrado-ponente el ilustrísimo señor don Jesús Antonio Broto Cartagena.

Fallamos

Acordamos desestimar íntegramente el recurso de apelación formulado por don Casimiro Romero Ruiz contra la sentencia de 30 de abril de 2020, dictada por el Juzgado de primera instancia número 45 de Madrid, en el procedimiento al que se contrae el presente rollo, confirmando dicha resolución y con expresa condena de las costas de esta alzada a la parte apelante.

Modo de impugnación: contra esta sentencia no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de que contra la misma puedan interponerse aquellos extraordinarios de casación o infracción procesal, si concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 469 y 477 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de veinte días, y ante esta misma Sala, previa constitución, en su caso, del depósito para recurrir previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debiendo ser consignado el mismo en la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Sección, abierta en Banco Santander, con el número de cuenta 2831-0000-00-0437-20, bajo apercibimiento de no admitir a trámite el recurso formulado.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación a don Camilo Rodríguez Jiménez, mediante la publicación del correspondiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente, debiendo practicarse dicha publicación de oficio, sin devengo de tasas toda vez que la parte, a cuya costa se ha acordado librar, tiene reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita en el presente procedimiento.

En Madrid, a 22 de abril de 2021.—El letrado de la Administración de Justicia de la Sección (firmado).

(03/15.365/21)

